

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 0594  
MARZO 24 DE 2015**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES,  
PLAYAS Y LECHOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 1719 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 0165 del 23/01/2015, la sociedad denominada **INFERCAL S.A** con NIT 860058389-1, Representada Legalmente por el señor **CARLOS FELIPE CALDERON ROSERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.416.518 expedida en Bogotá, solicitó ante este despacho **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS**, para el proyecto "**CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR GUACHICOS EN LA VIA PITALITO- LA PORTADA, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA**", ubicado en la vereda Criollo, municipio de Pitalito- Departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, Cámara de Comercio, Contrato No. 230 de 2014, suscrito entre Fondo Adaptación e INFERCAL, RUT, Planos y memorias de cálculo.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 008 del 26 de Enero de 2015, la Corporación inició el trámite de Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos para el proyecto "**CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR GUACHICOS EN LA VIA PITALITO- LA PORTADA, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA**".

Con radicado No. 0483 del 24 de Febrero de 2015 el interesado allega la publicación del hace saber en el Diario La Nación.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el No. 353 del 17 de Junio de 2013, exponiendo:

**1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

El 9 de Marzo de 2015, se procedió a efectuar visita a un puente provisional sobre el río Guachicos, ubicado en límites de las veredas Llano Grande X771482- Y697874 y Criollo X771493- Y697852, jurisdicción del municipio de Pitalito, sobre la vía Nacional que comunica al municipio de Pitalito con San Agustín.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Teniendo en cuenta que en el año 2011, el fenómeno del niño afecto fuertemente la zona sur del Huila aumentando las lluvias en más de 200%, lo cual provoco socavación de las márgenes laterales del rio, generando fallo en el puente vehicular río Guachicos, por lo cual hizo necesario disponer de un puente provisional metálico y teniendo en cuenta que mediante contrato 230 de 2014 suscrito entre el FONDO ADAPTACION, entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y crédito público y la sociedad INFERCAL S.A acuerdan como objeto: El Contratista se compromete a realizar la construcción del puente vehicular Guachicos en la vía Pitalito- La Portada, en el Departamento del Huila, de conformidad con el estudio previo origen de este contrato, y con los documentos que lo conforman, los cuales, junto con la propuesta del contratista forman parte integral, de este contrato y prevalecen, para todos los efectos, sobre esta última. En este sentido se hace necesario tramitar ante la Autoridad Ambiental el correspondiente Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.

El puente Guachicos está localizado sobre el río del mismo nombre en la carretera Pitalito – San Agustín a 10 Km de Pitalito. El Departamento de localización de estudio es Huila, sobre la Ruta 20 tramo 02 que comunica a Popayán con Pitalito; esta vía de igual manera da acceso a la zona arqueológica de San Agustín con Pitalito y el centro del País.

Es necesario indicar que para habilitar paso provisional mientras se construye la nueva estructura se tiene planteado reubicar el puente metálico existente corriéndolo hacia el costado derecho en el sentido norte- sur, es decir en el sentido que se comunica el municipio de Pitalito con San Agustín. Para ello se utilizara dicha estructura semienterrada, conformada por dos sillas de apoyo de vigas cimentadas sobre caisson de 1.20m de diámetro, con 14m de profundidad en el estribo derecho y de 19m de profundidad en el estribo izquierdo.

En relación al galibo requerido el interesado evalúa con base en la normativa INVIAS 2008, la cual indica que:

“Sobre corrientes de agua que en algunos periodos transportan desechos, troncos y otros objetos voluminosos: mínimo dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m) por encima del N.A.M.E.”

Con base en el Volumen VII- Estudios de hidrología, hidráulica y socavación, para este proyecto el N.A.M.E está sobre la cota 1210.41 m, verificando la rasante en el punto al inicio del puente, que es donde se encuentra el punto más bajo, se tiene una elevación de 1214.99 m, es decir una diferencia de 4.58 m, con lo cual se cumplen los 2.5 m de galibo y los restantes 2.08 m para la estructura proyectada del puente.

El puente vehicular a construir tendrá una longitud de 40 metros, con una altura de 4.86 metros y un ancho de 10.50 metros

## 1. CONCEPTO TECNICO

 <p>Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena "Cada vez más verde"</p>	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Realizada la visita al puente río Guachicos ubicado en los límites de las veredas Criollo y Llano grande del municipio de Pitalito, con el propósito de evaluar la viabilidad de otorgar el Permiso de ocupación de cauces, playas y lechos y revisados los documentos anexos presentados en medio magnético como estudio de trazado y diseño geométrico, estudio de trazado y diseño geométrico – PMT, estudio y diseño de estructuras, estudio de hidrología, hidráulica y socavación, así como los planos de diseño del puente vehicular, se conceptúa que es viable otorgar el Permiso solicitado.

**Oposiciones:** De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el Diario LA NACION el día 20 de Febrero de 2015 y en la cartelera de la CAM, no se presentaron oposiciones.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de **OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS** a **INFERCAL S.A** con NIT **860058389-1**, Representada Legalmente por el señor **CARLOS FELIPE CALDERON ROSERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.416.518 expedida en Bogotá, para el proyecto "**CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR GUACHICOS EN LA VIA PITALITO- LA PORTADA, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA**", ubicado en la vereda Criollo, municipio de Pitalito-Departamento del Huila. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario del presente permiso, podrá adelantar las obras tendientes a la Construcción del puente vehicular en concreto y reubicación del puente metálico provisional para habilitar el paso mientras se adelanta las actividades constructivas del puente vehicular en concreto, sobre la fuente hídrica río Guachicos, conforme a los diseños presentados en la solicitud.

**ARTICULO TERCERO:** Teniendo en cuenta que el Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos será de forma Permanente, se otorga como plazo para adelantar por parte del interesado las actividades constructivas la vigencia del contrato No. 230 de 2014, suscrito entre el Fondo Adaptación e INFERCAL S.A.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de seis meses, en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO SEXTO:** Durante la ejecución de la obra se deberá hacer una correcta disposición de los residuos sólidos y líquidos generados durante su construcción, manejo



**RESOLUCION LICENCIA Y/O  
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

adecuado de concretos, agregados y materiales de construcción, evitar la disposición de sobrantes de concreto, cementos y residuos de basuras sobre la fuentes hídricas, prohibir el lavado de equipos y maquinaria en el sitio de obra y reutilizar al máximo los materiales de obras como formaletas, maderas, etc, que sean susceptibles de utilizar.

**ARTICULO SEPTIMO:** La empresa deberá controlar y mitigar en lo posible, la iniciación de procesos erosivos, durante la construcción de obras de arte y cruces subfluviales, que puedan provocar la desestabilización de los cauces intervenidos. En caso de ser necesario, se deben construir obras de estabilización geotécnica adecuadas, como protección de márgenes ribereñas.

**ARTICULO OCTAVO:** Compensar los impactos ambientales mediante la entrega a la Dirección Territorial sur de la CAM de 11.500 plántulas de roble, palma de cera, maco, manzano de montaña y amarillo, material que será entregado a las comunidades para procesos de reforestación en las diferentes fuentes hídrica.

**ARTICULO NOVENO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

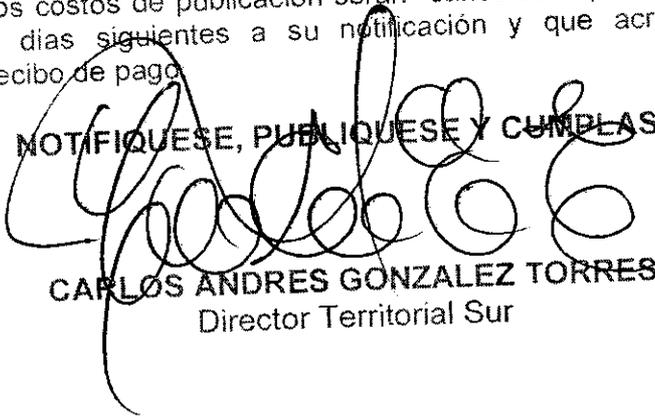
**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **CARLOS FELIPE CALDERON ROSERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.416.518 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal de **INFERCAL S.A** con NIT **860058389-1** o a quien haga sus veces o a quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES**  
Director Territorial Sur

Exp. No. 007/2013  
Proyecto: Lorena CR